

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo de Positiva Compañía de Seguros S. A., hace saber:

Que los aportantes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en los expedientes, sin que se evidenciará información adicional de datos de contacto del destinatario o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación de los actos administrativos en mención. Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación de las actuaciones correspondientes, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 565, 568 y siguientes del Estatuto Tributario, se publica la notificación en la página electrónica de esta Compañía, por el término de diez (10) días hábiles en el siguiente link <https://www.positiva.gov.co/web/guest/cobro-coactivo>.

Que, conforme a lo anterior, se están notificando por Aviso las siguientes Resoluciones:

1. **Auto** GJ-04 del 18 de agosto de 2023 "Auto Por Medio De La Cual Se Ordena La Notificación Del Proceso De Cobro Coactivo" No. 015-2022 **Expediente:** No. 015-2022 contra INDUSTRIA METALURGICA FW SAS NIT No. 901.194.114-1.
2. **Resolución** GJ-238 del 28 de agosto de 2023 "Resolución por medio de la cual, se realiza actualización de liquidación del crédito y las costas" **Expediente:** No. P-1997 contra LUIS ADONI SUCERQUIA PEREZ. No. 98.625.668.
3. **Resolución** GJ-247 del 8 de septiembre de 2023 "Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo **Expediente:** No. P-895 contra ALIRIO SÁNCHEZ RANGEL. No. 5.704.767.
4. **Resolución** GJ-253 del 15 de septiembre de 2023 "Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo **Expediente:** No. P-0485 contra JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO. No. 4.305.331.
5. **Resolución** GJ-258 del 18 de septiembre de 2023 "Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo **Expediente:** No. P-0824 contra JOSE MARIA LOPEZ OROZCO. No. 4.581.474

NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
1	015-2022	INDUSTRIA METALURGICA FW SAS	901194114-1	Por Medio De La Cual Se Ordena La Notificación Del Proceso	GJ-04 del 18 de agosto de 2023	ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que se realice en debida forma la notificación del Mandamiento de Pago No. GJ-0420 con fecha del 30 de agosto de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso

NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
				De Cobro Coactivo No. 015-2022		alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1, 834 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.
2	P-1997	LUIS ADONI SUCERQUIA PEREZ	98.625.668	Resolución por medio de la cual, se realiza actualización de liquidación del crédito y las costas	GJ-238 del 28 de agosto de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como liquidación de crédito y costas del proceso coactivo No. P- 1997, la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$93.123.290,70) como el valor total a pagar por el aportante LUIS ADONI SUCERQUIA PEREZ identificado con C.C. 98.625.668, derivada de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por Positiva Compañía de Seguros S.A, actualizados a 28 de agosto de 2023, discriminados de la siguiente manera: 1. Capital: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.878.271). Intereses: SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$68.779.266). 2. Costas: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.465.753,70) 3.PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$93.123.290,70), deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit. 860.011.153-6 a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante. PARAGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 P. 10 (Autopista Norte) o al correo electrónico</p>





NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
						<p>coactivotamayohernandez@positiva.gov.co con copia al correo proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado de esta actualización de la liquidación al deudor, por el término de tres (3) días, los cuales empezaran a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>
3	P-895	ALIRIO SÁNCHEZ RANGEL	5.704.767	Resolución Por Medio De La Cual Se Decreta El Cierre, Terminación Archivo Y Levantamiento De Medidas Cautelares Del Proceso De Cobro Coactivo	GJ-247 del 8 de septiembre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-0895, en contra del aportante ALIRIO SANCHEZ RANGEL (Q.E.P.D) identificado con NIT. No. 5.704.767, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-628 de 30 de octubre de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con la Resolución No. GJ -518 de 10 de enero 2017, actualizada mediante las Resoluciones No. GJ-1603 del 27 de agosto 2018, GJ-0504 del 24 de junio de 2020, GJ-0475 del 6 de diciembre de 2021 y GJ0595 del 20 de diciembre de 2022, del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con</p>





NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
						<p>la Resolución No. GJ -518 de 10 de enero 2017, actualizada mediante las Resoluciones No. GJ-1603 del 27 de agosto 2018, GJ-0504 del 24 de junio de 2020, GJ-0475 del 6 de diciembre de 2021 y GJ0595 del 20 de diciembre de 2022, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea ALIRIO SANCHEZ RANGEL (Q.E.P.D) identificado con NIT/C.C No. 5.704.767.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre del presente proceso de cobro coactivo No. P-0895, en contra del aportante ALIRIO SANCHEZ RANGEL (Q.E.P.D) identificado con NIT. No. 5.704.767, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social r POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
4	P-0485	JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO	4.305.331	Resolución Por Medio De La Cual Se Decreta El Cierre, Terminación Archivo Y	GJ-253 del 15 de septiembre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-0485, en contra del aportante JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D) identificado con NIT. No. 4305331, por el no</p>





NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
				Levantamiento De Medidas Cautelares Del Proceso De Cobro Coactivo		<p>pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. RSO-CAL-027 de 28 de octubre de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 1770 de 1 de agosto 2016 y actualizada mediante la Resolución No. GJ -1654 del 30 de agosto de 2018, del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 1770 de 1 de agosto 2016 y actualizada mediante la Resolución No. GJ -1654 del 30 de agosto de 2018, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D) identificado con NIT/C.C No. 4305331.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre del presente proceso de cobro coactivo No. P-0485, en contra del aportante JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D) identificado con NIT/C.C No. 4305331., por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA</p>

VEGILLADO DE COLOMBIA





NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
						<p>COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-765 de 17 de enero de 2012.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
5	P-0824	JOSE MARIA LOPEZ OROZCO	4.581.474	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO	GJ-258 del 18 de septiembre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-0485, en contra del aportante JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D) identificado con NIT. No. 4305331, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. RSO-CAL-027 de 28 de octubre de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 1770 de 1 de agosto 2016 y actualizada mediante la Resolución No. GJ -1654 del 30 de agosto de 2018, del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 1770 de 1 de agosto 2016 y actualizada mediante la Resolución No. GJ -1654 del 30 de agosto de 2018, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D) identificado con NIT/C.C No. 4305331.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y</p>

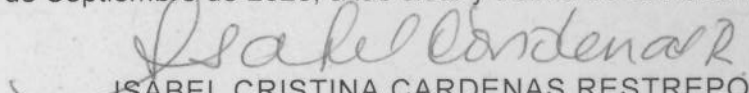




NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
						<p>Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre del presente proceso de cobro coactivo No. P-0485, en contra del aportante JORGE EDUARDO ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D) identificado con NIT/C.C No. 4305331., por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-765 de 17 de enero de 2012.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en la página WEB de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., por el término de diez (10) días hábiles, hoy veintiocho (28) de Septiembre de 2023, a las siete y treinta de la mañana (7:30 AM.).


ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO
Gerente Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

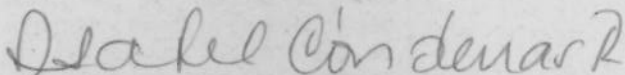
La suscrita LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en la página web por el término de ley, y se desfija hoy once (11) de Octubre de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 PM.)


ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO
Gerente Jurídica



Se advierte al interesado que contra el presente acto NO procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO

Funcionaria Ejecutora

Gerente Jurídica

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Av. Cra 45 (Autopista Norte) N° 94-72 Piso 10

Elaboró: Luis Tamayo - TAMAYO HERNANDEZ ABOGADOS SAS
Revisó: Lenny Guerrero - Profesional Positiva

